

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ricardo Martínez Sánchez pidiendo indulto de la pena de seis años, seis meses y dos días de destierro y multa de 250 y 125 pesetas que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por dos delitos de lesiones menos graves:

Considerando que según dice la Sala sentenciadora y por lo que de las actuaciones sumariales se desprende, el reo pudo obrar por estímulos tan poderosos que le produjesen arrebatado y obcecación:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ricardo Martínez Sánchez de la mitad de las penas de seis años, seis meses y dos días de destierro y multas de 250 y 125 pesetas á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan José Ruiz Mira pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Badajoz le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta las circunstancias del delito, cometido en medio del alboroto de una plaza de toros, la buena conducta del reo, y que ha satisfecho todas las responsabilidades pecuniarias:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Juan José Ruiz Mira de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de cadena perpetua impuesta á Santiago Sánchez Salanova por el delito de parricidio, se conmute por la de quince años de cadena:

Considerando que, atendidos los hechos que precedieron al delito y le motivaron, así como las tres circunstancias atenuantes que concurrieron, y de las cuales, con arreglo al art. 81 del Código no pudo apreciarse para rebajar la pena más que una sola, de la rigurosa aplicación de las disposiciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpetua á que fué condenado Santiago Sánchez Salanova por la de quince años de cadena.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por jubilación de D. Gabriel Bornás;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los ascensos de escala, promoviendo en su consecuencia al referido empleo á D. José Bragat y Viñals, Ingeniero Jefe de primera.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por fallecimiento de D. Antonio Ruiz de Castañeda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á D. Luis Corsini y Pérez, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

Debiendo continuar en la situación de supernumerario, en que se le declaró por Real orden de 26 de Enero de 1889, D. Luis Corsini y Pérez, nombrado Ins-

pector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por Real decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo, para cubrir la vacante que con este motivo resulta, á Don Juan de León y Castillo, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el presupuesto adicional al proyecto de restauración del claustro de San Juan de los Reyes en Toledo, formulado por el Arquitecto Director de las obras D. Arturo Mélida por su importe de 173.920 pesetas 34 céntimos, que se abonarán con cargo al cap. 15, artículo 6.º, del presupuesto corriente de gastos de dicho Ministerio; entendiéndose que el gasto que afecta al presente ejercicio no habrá de exceder de 50.000 pesetas.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Haciendo uso de las facultades que al Gobierno concede el art. 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, se autoriza la ejecución de las obras de la parte del proyecto de limpia de la ría de Avilés, comprendida entre los perfiles 14 y 50 del plano respectivo del proyecto aprobado por Real orden de 30 de Diciembre último, y al efecto se concede un crédito de 300.000 pesetas con cargo al cap. 20, art. 1.º, del presupuesto vigente de Puertos.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba como presupuesto reformado la valoración de las obras del trozo 4.º de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, cuyo importe de contrata es de 290.282 pesetas 39 céntimos.

timos, que produce un presupuesto adicional de 9.962 pesetas 5 céntimos.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la parte de carretera de Montoro á Rute, comprendido entre Montilla y Bujalance, provincia de Córdoba, por su presupuesto de contrata de 572.329 pesetas 13 céntimos, que produce un adicional de 112.811 pesetas 7 céntimos.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 4.º de la carretera de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor, provincia de Oviedo, por su presupuesto de contrata de 486.652 pesetas 2 céntimos, que produce un adicional también de contrata de 122.510 pesetas y 64 céntimos.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, provincia de Madrid, cuyo importe de contrata asciende á 361.693 pesetas 83 céntimos, que produce un adicional sobre el primitivo de 44.377 pesetas 99 céntimos.

Dado en Palacio á seis de Febrero del mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

Visto el expediente de expropiación de terrenos de la propiedad de D. Emilio Sicars y de Palau, con destino á la construcción del ferrocarril de San Felú de Guixols á Gerona:

Visto el recurso de alzada interpuesto á nombre del propietario por D. José de Dalmases:

Vista la providencia del Gobernador civil de Gerona, declaratoria de la necesidad de la ocupación de 12 de Noviembre de 1889, dictada de acuerdo con los informes de la Comisión provincial y del Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Este:

Vistos los artículos del 14 al 19 inclusive de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los correspondientes del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que las razones aducidas por el recurrente, no pueden ser estimadas, puesto que se refieren, más que al segundo período de la ley de expropiación, al de la declaración de utilidad pública y al de justiprecio, y por lo tanto resultan extemporáneas:

Considerando que la providencia impugnada se atempera en un todo á la legislación vigente en la materia y que tiene para prevalecer toda la fuerza que dimana de la recta interpretación de las leyes y de la conformidad con los informes de la Comisión provincial y de la División de ferrocarriles del Este:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de terrenos de la propiedad de D. Emilio Sicars y de Palau, sitios en el término municipal de Castillo de Aro, con destino á la construcción del ferrocarril de San Felú de Guixols á Gerona, confirmando en todas sus partes la providencia gubernativa de 12 de Noviembre último, y desestimando el recurso de alzada interpuesto á nombre del propietario por D. José de Dalmases.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la comunicación dirigida á este Ministerio por esa Presidencia, solicitando que se dicte una resolución de carácter general que establezca la manera de cumplimentar las sentencias de ese Supremo Tribunal relativamente á la condena de costas impuestas á los Abogados del Estado cuando pierden los recursos de casación que á nombre de la Hacienda interponen:

Considerando que desde el reglamento provisional para la Administración de justicia de 26 de Septiembre de 1835, y á pesar de existir entonces el fuero especial de Hacienda, los Fiscales de las Audiencias y del Tribunal Supremo entendían en todos los asuntos en que tenía interés la Hacienda por ser, como el mismo reglamento provisional los llamaba, defensores de la causa pública:

Considerando que el Real decreto de 9 de Abril de 1858 consigna entre las atribuciones de los Fiscales la de representar al Estado en todos los negocios civiles y criminales en que tenga intereses que defender; y el art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial les confía la de representar al Estado y á la Administración en los asuntos en que sean parte, ya como demandante ya como demandada:

Considerando que ostentando esta representación el Ministerio fiscal se publicó la ley de Enjuiciamiento civil de 1855, consignándose en ella que la mitad del importe de los depósitos de los recursos de casación, cuya pérdida se decretara, se reservasen para pagar las costas en que fuere condenado el Ministerio fiscal cuando se declarase no haber lugar á los recursos que interpusiera; prescripción repetida en la ley de 18 de Junio de 1870 y en la últimamente publicada en 1881:

Considerando que en tal estado de derecho se publicó el Real decreto de 10 de Marzo de 1886, y confiándose en su art. 5.º á los Abogados del Estado la representación de la Hacienda ante los Tribunales, vinieron aquellos á ejercer en los casos de que se trata las atribuciones que eran propias del Ministerio fiscal, al cual se subrogaron en la representación y defensa de los intereses de la Hacienda, tanto más, cuanto que de otro modo vendría á imponerse al Estado un gravamen que antes no tenía, y los fondos de los recursos perderían casi en absoluto la aplicación que tienen desde que se publicó la ley de Enjuiciamiento civil;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que las costas á cuyo pago fueren condenados los Abogados del Estado cuando se declara no haber lugar á los recursos de casación que interponen á nombre de la Hacienda, deben abonarse con cargo al fondo de depósitos formado con arreglo al art. 1.784 de la ley de Enjuiciamiento civil.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1891.

VILLAVEVERDE

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: en el expediente instruido contra el Telegrafista segundo del Cuerpo de Comunicaciones de esa isla D. Manuel Romero de la Torre por repetidas faltas en el servicio, la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado emitió, con fecha 5 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Con Real orden de 2 de Octubre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á la Sección el expediente instruido para la expulsión del Cuerpo en que sirve, á D. Manuel Romero de la Torre, Telegrafista segundo en Colón (isla de Cuba).

El Gobernador general manifestó que, á instancia

del interesado, había concedido la separación del ramo con las ventajas que señala el art. 47 del reglamento á D. Aurelio Aulet y Aymerich, nombrando para cubrir la vacante á D. Manuel Romero de la Torre, el más antiguo de los Telegrafistas segundos excedentes.

En 12 de Junio del corriente año el Gobernador general, á reserva de lo que definitivamente dispusiese V. E., da cuenta de haber separado del servicio á Romero de la Torre, de conformidad con lo propuesto por la Administración general de Comunicaciones, y previo informe de la Junta consultiva de Obras públicas, con la cláusula de «sin opción á nuevo ingreso», como comprendido en el art. 27 del reglamento del ramo y servicio de Teógrafos, aprobado en 13 de Mayo de 1867, en vista de dos expedientes, uno sobre faltas de puntualidad, y otro por abandono de puesto.

El interesado no se presentó en él á la hora acostumbrada, ni dió razón de su falta de asistencia cuando se le pidió por medio de un Ordenanza. Estas faltas eran frecuentes, y en 20 de Julio hubo necesidad de imponerle veinte días de suspensión de empleo y sueldo. En 20 de Abril abandonó el puesto de guardia, de resultas de haber reprendido al Ordenanza, y fué reprendido á su vez por el Administrador; formulados los cargos, no los contestó satisfactoriamente. La separación se ha propuesto en concepto de ser incorregible el Telegrafista de quien se trata.

El Negociado creyó que procede separar del servicio, sin opción á volver á él, á Romero de la Torre, previo dictamen de la Sección del Consejo de Estado que informa. Del mismo parecer fué la Dirección general de Administración y Fomento:

Visto este expediente:

Visto el art. 52 del reglamento del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, que dice: «Ningún individuo del Cuerpo podrá ser declarado cesante, ni separado, ni perderá ninguno de los derechos que le conceden las leyes y demás disposiciones vigentes, sino en virtud de expediente en el que resulte probada su falta, y oído el Consejo de Estado»:

Visto el art. 60, que dice: «Procederá la separación del Cuerpo de todo funcionario que falte al secreto de la correspondencia; que por su conducta oficial y privada afecte al decoro y buen nombre del Cuerpo; que haya sufrido pena correccional ó aflictiva, ó que, habiendo estado sujeto á procedimiento criminal, no haya obtenido absolucíon ó sobreseimiento libre»:

Considerando que el individuo del expresado Cuerpo D. Manuel Romero de la Torre, ha sido repetidas veces reprendido por faltas en el servicio, que llegaron hasta el punto de abandonarlo sin guardar el debido respeto á sus superiores, mereciendo que se propusiese la separación del servicio telegráfico, y la prohibición de volver á ingresar en él, conforme al art. 53 del citado reglamento de 22 de Marzo de 1890;

La Sección es de parecer que procede separar del servicio al Telegrafista segundo de Colón, en la isla de Cuba, D. Manuel Romero de la Torre.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1891.

FABÍE •

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

En el expediente de concesión del cable telegráfico submarino de Cuba al Yucatán, otorgado á Ud. por Real orden fecha 3 de Marzo de 1888, y con motivo de haber usted solicitado, por instancia fecha 11 de Julio de 1890, que se le concediese un nuevo plazo improrrogable de dos años, para dejar terminada la colocación de dicho cable, la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado emitió, con fecha 20 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Con Real orden de 11 de Noviembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente en que se propone la caducidad de la concesión de un cable de Cuba al Yucatán, otorgado á D. Augusto Ghirlanda.

Con otra Real orden de 17 de Diciembre se remitieron varios otros antecedentes, á saber: un proyecto de trazado de la línea, el pliego de condiciones para la fabricación del cable y el estado de los tipos de éste, que han de emplearse en el tendido.

El concesionario, en instancia de 11 de Julio último, dice que la necesidad de prefiar con la debida anticipación la línea que el cable había de recorrer, le ha impedido aprovechar el plazo de dos años que le señaló el art. 5.º del pliego de condiciones, retrasándose también los trabajos por las continuas huelgas de los

obreros que trabajan en el material de los cables, que aparte del depósito ya hecho de 20.000 pesetas, que indica su propósito de concluir la obra, debe tenerse en cuenta que ha enviado personal científico y un buque á sus órdenes para los estudios preliminares, y suplica se tengan por presentados los que ha concluido y que se le conceda una prórroga de dos años para cumplir su compromiso.

Además indicó que no ha podido obtener el permiso para el amarre en Balice y en Guatemala por la resistencia que oponen empresas extranjeras, y que la situación financiera de Europa le ha impedido allegar capitales, que el ingreso en el Tesoro de 20.000 pesetas no compensaría el perjuicio que habría de producir la falta del cable.

El Negociado dice que los aludidos estudios se reducen á una carta hidrográfica francesa del golfo de Méjico, sobre la que se ha trazado *ad libitum* el rumbo del cable con una línea de tinta, sin más perfiles de fondo, ni estados de sondeo ni de operaciones del buque. Según el indicado rumbo, el cable se tenderá desde Cuba á un punto próximo á Progreso en el Yucatán, sin hacer escala en Balice ni en Guatemala, que fué el trazado aprobado últimamente por el Gobierno, y para cuyo estudio se le concedió una prórroga de seis meses. Esta terminó en 13 de Febrero de este año, y los estudios se han presentado en 11 de Julio. En atención á lo expuesto, el Negociado correspondiente en ese Ministerio, y conforme al art. 5.º de la concesión, que dice: «El cable deberá quedar establecido y funcionando en el término preciso de dos años, á contar desde la fecha de la concesión (13 de Agosto de 1888), sin cuyo requisito quedará á favor del Estado la fianza depositada.» Y visto el art. 26, según el cual «la inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas de la concesión, será suficiente para considerarla nula y sin ningún valor», debe declararse ésta caducada y rescindido el contrato, con pérdida de la fianza de 20 000 pesetas, que sirvió de garantía al mismo, quedando en libertad el Gobierno de otorgar esta concesión al que la solicite.

La Dirección general de Administración y Fomento en ese Ministerio se conformó con este parecer.

Vistos los relacionados antecedentes:

Considerando que, con arreglo al art. 26 del pliego de condiciones, «la inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas será suficiente para considerar nula y de ningún valor la concesión:

Considerando que, según el art. 5.º, el cable debería quedar tendido y funcionando en el término preciso de dos años, á contar desde el día 13 de Agosto de 1888, y que ha transcurrido con exceso el plazo sin que se haya establecido el mencionado cable:

Considerando que se concedieron á Ghirlanda dos prórrogas, á pesar de lo cual no ha cumplido sus compromisos;

La Sección es de parecer que procede declarar caducada la concesión, con pérdida de la fianza de 20.000 pesetas, que sirvió de garantía á la misma.

V. E. acordará con S. M. lo que estime más procedente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á Ud. por resolución de su instancia, fecha 11 de Julio de 1890. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1891.

A D. Augusto Ghirlanda y Hernández.

FABIE

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Gobierno general con motivo de haber abandonado la Escuela de entrada de niñas de Arroyo Naranjo su Directora Doña Estela F. Pérez de Sosvilla:

Visto el recurso de queja formulado por el Ayuntamiento de la Habana contra las resoluciones de ese Gobierno general de 27 de Agosto de 1887 y 29 de Febrero de 1888:

Considerando que á la citada Maestra se la concedió por ese Gobierno general en 12 de Abril de 1886 seis meses de licencia por enferma para la Península, que comenzó á hacer uso de ella el 1.º de Mayo siguiente, habiendo dejado como sustituta de la referida Escuela á la Maestra Doña Dolores Fernández Barceló durante su ausencia, cuya sustituta fué aceptada por las Autoridades respectivas:

Considerando que en 8 de Abril de 1887 solicitó la mencionada Maestra un año de licencia por enferma, acompañando á la instancia certificación facultativa justificando la enfermedad que padecía y lo peligroso que sería si se embarcaba para el punto de su destino, y que por Real orden de 18 del mismo mes y año se re-

mitió la instancia documentada á ese Gobierno general á fin de que en uso de sus atribuciones acordase la resolución que correspondiese y participase á este Centro su acuerdo para conocimiento de la interesada:

Considerando que á la instancia anterior no ha recaído ningún acuerdo de ese Gobierno general:

Considerando que Doña Adelaida Escalada de García, que desempeñaba la Escuela de Limonar, solicitó que se declarase vacante la Escuela de niñas de Arroyo Naranjo por no haberse presentado á desempeñarla su propietaria, y que la mencionada Escuela se proveyese por concurso:

Considerando que con fecha 18 de Julio de 1887 ese Gobierno general declaró suspensa á la Maestra Doña Estela F. Pérez de Sosvilla á la vez que incurras en el artículo 182 del Plan de estudios:

Considerando que en 18 de Agosto de 1887 fué nombrada por ese Gobierno general Maestra interina de la Escuela de Arroyo Naranjo Doña Matilde Gallego, con todo el sueldo asignado á dicha Escuela:

Considerando que ese Gobierno general acordó en 23 de Abril de 1888 que el Ayuntamiento de la Habana abonase el sueldo entero á la interina Doña Matilde Gallego con los recursos establecidos en la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 5 de Octubre de 1869, y abonase también á la Maestra propietaria el medio sueldo que la corresponde hasta que fuese resuelto el expediente de suspensión por este Centro:

Considerando que Doña Estela F. Pérez de Sosvilla obtuvo la Escuela de entrada de niñas de Arroyo Naranjo por oposición, ha comprobado que la extralimitación de la licencia fué por causa de enfermedad, siendo causa justa según lo ha justificado con las certificaciones que se hallan unidas al expediente:

Considerando que en este expediente se ha oído el ilustrado y competente dictamen del Real Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que Doña Estela F. Pérez de Sosvilla se haga inmediatamente cargo de su Escuela de Arroyo Naranjo, cesando la interina Doña Matilde Gallego.

2.º Que se llame la atención de ese Gobierno general sobre la contradicción en que incurrió al declarar á Doña Estela F. Pérez de Sosvilla suspensa é incurso en el art. 182 del Plan de estudios.

3.º Que de conformidad con lo informado por la Junta superior de Instrucción pública de esa isla, y con lo que preceptúa la Real orden de 25 de Noviembre de 1882, la Maestra interina de la Escuela de Arroyo Naranjo Doña Matilde Gallego no tiene derecho á percibir más que la mitad del sueldo asignado á dicha Escuela y la otra mitad lo percibirá la Maestra propietaria Doña Estela F. Pérez de Sosvilla.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1891.

FABIE

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo al nombramiento de D. Ramón Lubián y Orta para la Escuela de los barrios del Pilar, Atarés y Villanueva de la Habana, y el recurso de alzada interpuesto por D. Estanislao Vallés y Ballester contra dicho nombramiento, el expresado Consejo emite el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 8 de Octubre de 1889 sometió el Ministerio de Ultramar á consulta del Consejo un expediente incoado por D. Estanislao Vallés y Ballester en alzada contra lo acordado por la Junta provincial de Instrucción pública de la Habana, la cual le excluyó del concurso para la provisión de la Escuela de primera enseñanza de los barrios del Pilar, Atarés y Villanueva, creyéndose el recurrente, no sólo con derecho á concursar á dicha Escuela, sino en mejores condiciones para obtenerla que D. Ramón Lubián, propuesto y nombrado para la misma; y como la hoja de servicios del Sr. Vallés, unida al expediente, no estaba justificada, carecía de datos precisos y contenía una nomenclatura de título de Maestro que no existe, no apareciendo tampoco en el expediente la hoja de servicios del señor Lubián, el Consejo en sesión de 6 de Febrero de 1890 acordó consultar al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar las hojas de servicios y méritos de uno y otro aspirante, detalladas y debidamente certificadas á fin de poder comparar y emitir dictamen con conocimiento de causa.

Por Real orden de 26 de Agosto de 1890 vuelve e expediente al Consejo con las hojas de servicios reclamadas, las cuales han sido remitidas á dicho Ministerio por el Gobierno general de la isla de Cuba, y del examen de las mismas, resulta:

D. Estanislao Vallés Ballester, Maestro elemental con tres años, siete meses y nueve días de servicios en Escuela de entrada en la Península y sueldo de 2.550 reales, equivalentes á 127'55 pesos, cinco años, diez meses y diez días en Escuelas obtenidas por oposición, también en la Península, con sueldo de 4.400 reales, equivalentes á 220 pesos, en total nueve años, cinco meses y diez y nueve días, único tiempo que podrá contársele al aspirar el concurso de que se trata, puesto que, habiendo cesado en el servicio de Escuelas públicas de la Península en 30 de Agosto de 1865, ejerció desde entonces y continuaba ejerciendo su profesión en la isla de Cuba en establecimientos particulares y en Escuelas privadas.

En Mayo de 1883 fué rehabilitado por el Gobernador general para optar por concurso á Escuelas municipales, y por Real orden de 9 de Septiembre de 1884, expedida por el Ministerio de Ultramar, fué declarado con aptitud para optar por concurso á Escuelas de todas categorías de la isla; y aun prescindiendo del valor legal de una y otra autorización abiertamente opuestas á lo prevenido en el art. 177 de la ley general de 9 de Septiembre de 1857 y en el art. 188 del vigente Plan de estudios para la isla de Cuba, lo cierto es, y así resulta de su hoja de servicios, que el Sr. Vallés no desempeñaba Escuela alguna pública al anunciarse y tramitarse el expediente para la provisión de la Escuela de los barrios del Pilar, Atarés y Villanueva de la Habana, y que dicha provisión se anunció por traslado, de donde resulta que debiendo verificarse la provisión de Escuelas por traslado entre Maestros que desempeñen otras de igual clase y de mayor ó igual sueldo que la vacante, y no encontrándose el Sr. Vallés en ninguna de estas circunstancias, carecía de aptitud para aspirar á un concurso de traslación, y la Junta provincial obró dentro de las prescripciones de la ley, toda vez que la Real orden citada no podía darle aptitud ni aun para aspirar á un concurso de ascenso por oponerse á cuantas disposiciones se han dictado sobre el particular, según las cuales ningún Maestro puede ascender más que á Escuelas de grado y sueldo inmediatamente superior al de las que legalmente poseyeron.

D. Ramón Lubián Orta, Maestro superior, con diez años, un mes y veinte días de servicios en Escuela pública municipal, obtenida en concurso ordinario, con sueldo de 816 pesos; diez meses y veintidós días en Escuela pública, obtenida por oposición, con sueldo de 1.200 pesos, como primer Maestro de la casa de Beneficencia; un año y siete meses en Escuela pública municipal, obtenida por traslado, con 960 pesos; y diez meses y diez días en Escuela también pública municipal, obtenida por oposición, con 600 pesos; en total hasta la convocatoria de la Escuela de que se trata, trece años cinco meses y veintidós días de servicios en Escuela pública, desempeñando á la sazón la del Municipio de Regla. Tiene, por consiguiente, derecho al traslado que pretende por haber desempeñado en virtud de oposición Escuelas de mayor é igual sueldo que á la que aspira, cuya dotación es de 960 pesos.

En vista de lo expuesto, y teniendo además en consideración que el Sr. Lubián reúne de todos modos méritos preferentes por el mayor tiempo que cuenta de servicios abonables y por la superioridad de su título profesional;

El Consejo entiende que procede consultar al Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar:

1.º La aprobación del acuerdo de la Junta provincial de instrucción pública de la Habana, excluyendo del concurso de traslado á D. Estanislao Vallés y Ballester, desestimando por consiguiente el recurso de alzada interpuesto por el mismo.

Y 2.º La aprobación de la propuesta formulada por la expresada Junta y nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla en favor de D. Ramón Lubián y Orta, para la Escuela de los barrios del Pilar, Atarés y Villanueva de la Habana.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en armonía con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1891.

FABIE

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Septiembre de 1890, comparado con igual periodo del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación. — Pesos. Cents.	50 por 100 de recargo. — Pesos. Cents.	Exportación de tabaco. — Pesos. Cents.	Comisos, multas y recargos. — Pesos. Cents.	Depósito mercantil. — Pesos. Cents.	IMPUESTO DE				TOTAL — Pesos. Cents.	Pendiente de Septiembre. — Pesos. Cts.
						Carga. — Pesos. Cents.	Descarga. — Pesos. Cents.	Navegación. — Pesos. Cents.	Consumo. — Pesos. Cents.		
Manila.....	49.703'08	24.518'94	40.634'62	86'82	»	15.772'13	7.293'28	793'90	11.022'52	149.825'29	»
Iloilo.....	35.541'24	17.770'62	»	»	»	15.024'08	906'52	370'82	3.857'64	73.470'92	»
Cebú.....	623'26	331'63	»	»	»	3.168'11	981'45	82'29	2.027'16	7.193'90	»
Zamboanga (no se ha recibido).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Atimonán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recaudado en Septiembre de 1890.....	85.867'58	42.601'19	40.634'62	86'82	»	33.964'32	9.181'25	1.247'01	16.907'32	230.490'11	»
Idem en id. de 1889.....	159.586'26	»	55.775'86	40'27	4'72	»	»	2.813'87	10.838'82	229.059'80	»
Diferencia en más.....	»	42.601'19	»	46'55	»	33.964'32	9.181'25	»	6.068'50	91.861'81	»
Idem en menos.....	73.718'68	»	15.141'24	»	47'2	»	»	1.566'86	»	90.434'50	»
Dozava parte del presupuesto.....	158.333'33	79.166'66	8.333'33	133'33	66'66	20.000	20.000	»	16.083'33	302.116'64	»
Diferencia en más.....	»	»	32.301'29	»	»	13.064'32	»	1.247'01	823'99	48.336'14	»
Idem en menos.....	72.465'75	36.565'47	»	46'51	66'66	»	10.818'75	»	»	119.963'14	»

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en más.....	1.430'31
Idem en menos.....	71.626'53

Madrid 21 de Diciembre de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Manuel Allende Salazar.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación del mismo en 27 de Diciembre de 1890.

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....	7.138.123	27	4.940.083	40	Capital.....	8.000.000	»	»	»
Cartera... { Hasta tres meses ... 2.894.490'37 »	»	»	»	»	Billetes en circulación.....	2.068.250	»	»	»
{ A más tiempo..... 399.886'64 »	»	»	»	»	Saneamiento de créditos.....	87.665'54	1.738.854'95	»	»
Créditos con garantías.....	3.294.377	01	»	»	Cuentas corrientes.....	7.846.021'78	4.365.419'24	»	»
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	133.591'07	»	»	»	Depósitos sin interés.....	962.975'66	1.304.655'72	»	»
Sucursales.....	3.891.617'62	»	»	»	Dividendos.....	89.445	20.834'50	»	»
Comisionados.....	1.827.720'72	599.786'84	»	»	Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	»	36.454.619'75	»	»
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	310.997'03	»	36.454.619'75	»	Cuentas varias.....	»	765.185'88	»	»
Cuentas varias.....	»	36.454.619'75	»	»	Corresponsales.....	1.626'51	»	»	»
Efectos timbrados.....	2.178.425'30	2.660.138'86	»	»	Amortización é intereses del empréstito, Ayuntamiento de la Habana.....	32.000	»	»	»
Delegados cuenta efectos timbrados.....	3.136.362'47	»	»	»	Recaudación del consumo de ganado.....	6.722'27	»	»	»
Recibos de contribuciones.....	344.239'10	»	»	»	Expendición de efectos timbrados.....	12.653'55	»	»	»
Recaudadores de contribuciones.....	121.108'10	»	»	»	Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....	2.895.165'16	»	»	»
Recaudación de contribuciones.....	3.297.883'57	»	»	»	Idem id.: efectos timbrados.....	3.534.105'17	»	»	»
Tesoro: Deuda de Cuba.....	34.119'69	»	»	»	Idem id.: consumo de ganado.....	12.375'42	»	»	»
Propiedades.....	34.635'66	»	»	»	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....	193.337'39	8.132'26	»	»
Gastos de todas clases... { Intalación..... 8.927'43 936	160.421'95	»	»	»	Intereses por vencer.....	28.683'16	»	»	»
{ Generales..... 85.789'16 2.412'85	»	»	»	»	Ganancias y pérdidas.....	226.312'54	275'40	»	»
	93.716'59	3.348'85							
	25.997.339'15	44.657.977'70				25.997.339'15	44.657.977'70		

El Contador, J. R. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, P. S., José Ramón de Haro.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE PUERTO RICO

Situación del mismo en 27 de Diciembre de 1890.

ACTIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.		PASIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Accionistas.....	»	»	1.125.000	»	Capital.....	»	1.500.000	»	»
Caja: existencia efectiva.....	223.817'11	»	347.670'55	»	Cuentas corrientes.....	768.236'61	185.963'69	»	»
Cartera hasta ciento veinte días.....	222.650'20	»	137.606'43	»	Billetes emitidos.....	»	145.000	»	»
Acciones del Crédito Mercantil, en liquidación.....	2.160	»	»	»	Corresponsales.....	68.857'14	»	»	»
Créditos garantizados.....	278.269'28	»	104.592	»	Depósitos de todas clases en papel.....	263.049'25	184.251'50	»	»
Billetes y cupones del Tesoro.....	88.332'18	»	47.785'58	»	Cambios.....	27.427'21	4.020	»	»
Corresponsales.....	»	»	79.020	»	Cambio de monedas.....	»	60.759'32	»	»
Efectos en garantía ó depósito.....	263.049'25	»	184.251'50	»	Cuentas varias.....	33.629'34	»	»	»
Cuentas varias.....	»	»	28.985	»	Ganancias y pérdidas.....	43.548'99	4.119'28	»	»
Cambio de monedas.....	74.700'13	»	»	»					
Mobiliario.....	2.990'33	»	1.163'19	»					
Gastos de todas clases... { De instalación..... 34.667'26 3.565'79	»	»	»	»					
{ De impresión de billetes..... 350'12 11.254'73	»	»	»	»					
{ Generales..... 13.852'68 13.219'02	»	»	»	»					
	1.204.838'54	2.084.113'79				1.204.838'54	2.084.113'79		

El Interventor, Francisco Molina.—V.º B.º—El Gobernador, Fernando Frago.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

	7 Febrero 1891.		31 Enero 1891.			7 Febrero 1891.		31 Enero 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	237.318.335	29	244.328.181	48	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	237.318.335	29	244.328.181	48	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	3.419.235	84	4.779.051	17	Ganancias y pérdidas.....	3.433.342	66	3.344.929	42
Por pastas de oro.....	849.117		849.117		Realizadas.....	1.530.006	88	1.566.004	49
Por reacuñación de la de plata recogida.....	3.835.000		2.525.000		No realizadas.....	749.032	200	745.910	725
Casa de Moneda.....	16.301.971	77	16.542.284	87	Billetes en circulación.....	406.194.140	87	412.333.152	72
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	3.018.000		1.007.000		Cuentas corrientes.....	41.651.887	46	41.478.284	95
Efectivo en poder de conductores.....					Depósitos en efectivo.....	34.621.088	41	32.798.839	17
	264.741.659	90	270.030.634	52	Comisionados extranjeros.....	4.910.300	23	5.212.650	23
Descuentos.....	182.626.482	45	184.634.312	31	Dividendos.....	694.073	88	694.073	88
Préstamos.....	236.385.938	64	241.539.706	60	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
Deuda amortizable al 4 por 100.....	443.160.535	13	443.160.535	13	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.106.125		3.182.790	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1891.....	6.014.582	49	9.195.799	41
Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	1.733.382	83	1.750.983	59
Pagars negociables del Tesoro.....	39.062.278	48	39.062.278	48	Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	248.177	99	248.177	99
Otros conceptos.....	6.202.498	10	7.320.172	71	Diversos.....	76.187.849	42	68.943.141	46
Bienes inmuebles.....	17.854.225	89	17.853.639	39					
Tesoro público su cuenta corriente de efectivo.....	82.813.299	43	70.221.339	24					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1891.....	973.639	65	837.952	44					
Diversos.....	43.266.600	45	39.728.981	44					
	1.494.357.158	12	1.491.659.552	31					

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	7 Febrero 1891.	31 Enero 1891.		
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro amonedado.....	134.536.985	95	134.624.283	18
Idem id. extranjero y en barras.....	16.299.981	37	16.299.981	37
Plata amonedada.....	66.966.085	98	75.619.185	48
Idem en barras.....	9.524.994	92	7.698.745	68
Bronce.....	9.990.287	07	10.085.985	77
	237.318.335	29	244.328.181	48

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Febrero de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero..	Viruela.....	Arroyo Embajadores, 11.	>	23	Varón...	Feto..	Eraso, 1.....	>
2	Idem....	17	Idem....	Idem.....	Cabanillas, 50.....	>	24	Idem....	Idem....	Jesús y María, 32.....	>
3	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Ticiano, 15.....	>	25	Idem....	Idem....	Ronda de Segovia, 11.....	>
4	Idem....	19	Idem....	Tuberculosis.....	Pacífico, 3.....	>	26	Hembra..	27	Soltera..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	>
5	Idem....	24	Idem....	Idem.....	Apodaca, 14.....	>	27	Idem....	4	Idem....	Crup.....	Castelló, 7.....	>
6	Idem....	34	Idem....	Endocarditis.....	Palma, 54.....	>	28	Idem....	4	Idem....	Tuberculosis.....	Toledo, 90.....	>
7	Idem....	10 m.	Idem....	Bronquitis.....	Mendizábal, 64.....	>	29	Idem....	48	Casada..	Hipertrofia.....	Cuesta de Areneros, 24.....	>
8	Idem....	5	Idem....	Idem.....	P.º de San Marcial, 4.....	>	30	Idem....	65	Viuda...	Endocarditis.....	Hospital Provincial.....	>
9	Idem....	8 d.	Idem....	Idem.....	Barco, 7.....	>	31	Idem....	61	Idem....	Bronquitis.....	Libertad, 4.....	>
10	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Cerro de la Moncloa.....	>	32	Idem....	65	Idem....	Idem.....	V. O. T.....	>
11	Idem....	62	Viudo...	Pneumonía.....	San Lucas, 5.....	>	33	Idem....	2	Soltera..	Idem.....	Santa Agueda, 4.....	>
12	Idem....	65	Casado..	Catarro.....	Luna, 29.....	>	34	Idem....	34	Idem....	Pneumenía.....	Dos Amigos, 5.....	>
13	Idem....	63	Idem....	Idem.....	Plaza del Progreso, 1.....	>	35	Idem....	50	Viuda...	Idem.....	Malasaña 10.....	>
14	Idem....	8 m.	Soltero..	Angina.....	Ayala, 30.....	>	36	Idem....	67	Casada..	Catarro senil.....	Pelayo, 13.....	>
15	Idem....	2	Idem....	Enterocolitis.....	Torrealla, 2.....	>	37	Idem....	22	Soltera..	Metrorragia.....	Claudio Coello, 101.....	>
16	Idem....	3 d.	Idem....	Apoplejía.....	Palma, 18.....	>	38	Idem....	61	Casada..	Encefalitis.....	Hospital Provincial.....	>
17	Idem....	65	Viudo...	Fluxión cerebral.....	Hospital Provincial.....	>	39	Idem....	7 m.	Soltera..	Meningitis.....	Tetuán, 22.....	>
18	Idem....	60	Soltero..	Reblandecimiento.....	Idem.....	>	40	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Ronda de Segovia, 9.....	>
19	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Mediodía Chica, 12.....	>	41	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Santa Engracia, 107.....	>
20	Idem....	1 m.	Idem....	Falta de desarrollo.....	Galileo, 21.....	>	42	Idem....	2	Idem....	Anemia.....	Aguila, 31.....	>
21	Idem....	68	Viudo...	Epitelioma.....	Hospital Provincial.....	>	43	Idem....	Asfíxia.....	Judicial.
22	Idem....	31	Soltero..	Herida arma fuego.....	Segovia, 31.....	>							

Total de Inhumaciones, 40 y 3 fetos.—Varones, 25; hembras, 18.

De viruela 3 varones y una hembra; total, 4.
De difteria un varón.
De sarampión nada.
Del aparato respiratorio: bronquitis 6; pneumonías 3; otras respiratorias 3; total, 12.
Madrid 6 de Febrero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

En el expediente de reintegro seguido contra Doña Concepción Torres, esposa de D. Emiliano Villoch, en el concepto de heredera de D. Dionisio Torres, Colector que fué de Guayanilla (Puerto Rico), por desfalco descubierto en la Colecturía de dicho punto, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente providencia:
«Declaración en rebeldía. — No habiendo comparecido Doña Concepción Torres, esposa de D. Emiliano Villoch en el Negociado de alcances de la Administración de Contribuciones de esta provincia, á pesar de haber sido llamada por edicto que se publicó en el *Boletín oficial*, núm. 13, correspondiente al día 15 de Enero último, y en la GACETA DE MADRID, núm. 17, correspondiente al día 17 del propio mes, para notificarle el fallo dictado por la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico, en el expediente seguido sobre desfalco de la Colecturía de Guayanilla, acordó, de conformi-

dad con lo propuesto por aquella Administración y con lo que determina el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, reclarar en rebeldía á la mencionada Doña Concepción Torres, á quien se notificará el referido fallo, y todas las demás providencias ó trámites de que haya de enterarse, en los estrados de esta Delegación de Hacienda.»

Lo que hago público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo mandado en el precepto reglamentario antes citado.
Barcelona 4 de Febrero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Zenón del Alisal. 182—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

No habiendo comparecido ante esta Delegación D. Antonio Valcárcel García y Doña Josefa García Otero á responder como herederos de D. Antonio Valcárcel Barrio, Jefe económico que fué de esta provincia, á los cargos que contra el mismo resultan en el expediente de alcance que instruyo contra D. Antonio Pérez Gil, Administrador de Rentas que fué de Trebujena, á pesar de los llamamientos que con arreglo á instrucción se les hicieron en la GACETA DE MADRID y

Boletín oficial de 25 de Octubre de 1889, he dispuesto declararlos en rebeldía y hacer pública por este medio dicha declaración.

Cádiz 28 de Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gómez de la Torre. 128—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. N. Ocaña, Intendente que fué de Hacienda en esta provincia en los años de 1837 y 1838, y al Sr. Marqués de Arco Hermoso, Administrador que también fué de Hacienda en la misma provincia, ó á sus herederos, caso de haber fallecido éstos, para que en término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto, se presenten en esta Delegación á responder de los cargos que les resultan como responsables subsidiarios en el expediente de alcances que contra D. Juan Pérez, Administrador de Rentas que fué del pueblo de Lebrija, provincia de Sevilla, se sigue por reintegro de 7.325 pesetas 40 céntimos y demás gastos del mismo; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 27 de Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Alvarez Calzas. 137—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Glasgow.—Michel, sin señas.
Granada.—Juan Gómez Navarro, Gravina, 17.
Mondónedo.—Juana Harrecha, Jacometrezo, 19 y 21, segundo.
Santofia.—Munnais, sin señas.
Segovia.—Figuera, Greda, 24.
Enguera.—Juan Pérez Arquello, sin señas.
Alort.—Cumout, Chez Anerees.
Borjas.—Minguielle Perada, sin señas.
Alicante.—Francisca Mármol, Farmacia, 4 ó 6, cuarto.
Coruña.—Ricardo Molazun, Hotel Madrid.
Barcelona.—Manuela Gusdian, plaza Progreso, 3, tercero.
Dühren.—Adolfo Ibach, sin señas.

SUR

Zaragoza.—Nacario Rapun, Primavera, 4, segundo, pta. 4.
León.—Francisco Viena, Doctor Fourquet, 1, farmacia.

ESTE

Ciudad Real.—Donadeu, costanilla Santa Teresa.
Cúllar.—Manuel Jiménez Coello, Alcalá, 78, principal.
París.—Felipe Pelaez, Alcalá, 67.
Toledo.—Felisa Pineda, Saúco, 5, bajo.
Oviedo.—Ricardo Valero, teatro Princesa (ausente).

NOROESTE

Toledo.—José Hidalgo, Comandante artillería, cuartel Montaña.

E. MEDIODÍA

Puertollano.—Mónico Estrada, paseo Atocha, 18, entresuelo izquierda.

Madrid 7 de Febrero de 1891. = Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

Administración de Contribuciones de la provincia de Málaga.

Ignorándose la residencia de D. Antonio Castillo y Don Luis Monserrat, empleados que fueron en la Administración económica de esta provincia, se les cita por el presente á fin de que dentro del plazo de treinta días, contados desde el día en que tenga efecto la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Administración para responder á los cargos que les resultan en el expediente sobre extravío de cuatro libramientos satisfechos por la Caja de esta Tesorería; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 22 de Enero de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Miguel Beltrán. 115—M

Ignorándose la residencia de D. Francisco de Paula Candalija, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia, se le cita por el presente á fin de que dentro del plazo de treinta días, contados desde el día en que tenga efecto la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Administración para responder á los cargos que le resultan en los expedientes que se le sigue por el abono indebido de las siguientes partidas: 139'11, 153'33, 70'87 pesetas; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 24 de Enero de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Miguel Beltrán. 114—M

Ignorándose la residencia de Doña Ana María Gómez, viuda de D. Tomás García Fiel, Guardaalmacén que fué de efectos estancados de esta provincia de Málaga, al que resultó un alcance en el ejercicio de su cargo, por el presente se cita y emplaza á la antedicha viuda, á fin de que dentro del plazo de treinta días, contados desde el día en que tenga efecto la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Administración de Contribuciones para responder al reintegro de la cantidad por que resulta responsable; debiendo advertirla que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 27 de Enero de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Miguel Beltrán. 134—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la isla de Cuba.

José Santa Eulalia Albiol ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 307 que por la Caja del batallón cazadores de Alba de Tormes se le expidió por sus medios alcances al ser licenciado en el año económico de 1877 á 1878, ascendente á 265 pesos 31 centavos, el que manifestó ha extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público, para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, núm. 307, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 22 de Enero de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 121—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Los portadores de carpetas del cupón 22 del empréstito de 1868, señaladas con los números 1.821 al 2.174, así como también los de las compradas en los anteriores llamamientos, que todavía no han acudido á realizarlas, podrán presentarse á hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el jueves 12 del corriente, de doce á tres de la tarde.

Madrid 7 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.

Ayuntamiento constitucional de Cebrenos.

D. Miguel Sanz y Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cebrenos en la provincia de Avila.

Hago saber que incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, el mozo Sandalio Romero Martín, hijo legítimo de Eusebio y Aquilina, naturales de Chapinería, no obstante las diligencias practicadas sin efecto para su notificación, he dispuesto, en virtud á ignorarse el punto de su residencia, citarle, llamarle y emplazarle por medio de este edicto para que concurra al acto de rectificación del referido alistamiento que, dando principio á las doce de la mañana del 25 del actual en la Casa Consistorial, ha de cerrarse definitivamente el 7 de Febrero inmediato, por si tuviere él, sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados que hacer alguna reclamación, así en cuanto á la exclusión como á la inclusión de otros mozos; en la inteligencia de que si dejare de presentarse y después al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá efecto el 8 de Febrero próximo, le parará el perjuicio que haya lugar, á menos que esté dispensado de verificarlo con arreglo á la ley, ó que justifique la imposibilidad de concurrir, debiendo en todo caso hacerse representar por persona hábil en dicho último caso.

Al propio tiempo, y como pudiera ocurrir que dicho mozo hubiera fallecido ó estuviere incluido en otros alistamientos, ruego á las Autoridades de las poblaciones en que haya sucedido uno ú otro caso se sirvan manifestarlo al Ayuntamiento de mi Presidencia para proceder á lo que correspondiera.

Cebrenos 20 de Enero de 1891.—Miguel Sanz. 110—M

Ayuntamiento constitucional de Gandía.

D. José Gómez Mazparrota, Alcalde, Presidente del muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Gandía.

Hago saber que habiendo acordado esta Ilustre Corporación en sesión de 21 de Diciembre último aceptar el proyecto formado por el Arquitecto municipal para la apertura de una calle desde la del Mar á la de las Monjas, y otra de ésta á la del Hospital, cuyo proyecto obra en el expediente de su referencia, estará el expresado documento de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo, en que queda abierto el juicio contradictorio, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Gandía 28 de Enero de 1891.—José Gómez.—Por su mandado, Angel Calahorra, Secretario. 124—M

Ayuntamiento constitucional de Ugiar.

D. Joaquín Romero y Maldonado, Abogado de los Tribunales de la Nación y Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ugiar.

Hago saber que por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los mozos nacidos en esta población que al final se detallan, para que acrediten en este Municipio su inclusión en el alistamiento para el actual reemplazo en la localidad de su residencia, ó exención del servicio militar, y sus padres, curadores ó representantes, la defunción, si desgraciadamente hubiere ocurrido.

Se ruega á las Autoridades de los pueblos en que actualmente residen dichos mozos se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía, expresando si han sido ó no comprendidos en el alistamiento, para en otro caso proceder á lo que haya lugar y declarar sobre quien corresponda las responsabilidades que puedan resultar.

Dado en Ugiar á 15 de Enero de 1891.—Joaquín Romero.—Por mandado de S. S., Ricardo Coromina, Secretario.

Número y nombre de los mozos.

Número 6.—José Miguel Valverde Corral, hijo de José y Catalina, nació en 22 de Enero de 1872.

Idem 7.—Cecilio Gómez Santiago, hijo de Salvador y Encarnación, nació en 1.º de Febrero de id.

Idem 10.—Juan Bautista Jiménez, hijo de Rosalía, nació en 9 de idem id.

Idem 11.—Eduardo Linares García, hijo de Jerónimo y María, nació en 25 de idem id.

Idem 15.—Pedro Eusebio Jiménez Soto, hijo de Manuel y Trinidad, nació en 5 de Marzo de id.

Idem 19.—Juan Manuel Miranda Salas, hijo de Joaquín y María, nació en 9 de idem id.

Idem 24.—Simón María Muñoz Baños, hijo de José y Francisca, nació en 13 de Abril de id.

Idem 28.—Manuel María Martín Acosta, hijo de Juan y Gabriela, nació en 9 de Mayo de id.

Idem 29.—Juan José Almazán, hijo de María, nació en 27 de idem id.

Idem 34.—Francisco José Fernández Cortés, hijo de Antonio y María Carmen, nació en 22 de Junio de id.

Idem 37.—Marcos José Rodríguez García, hijo de Antonio y María, nació en 10 de Julio de id.

Idem 38.—Francisco José Tenorio Salmerón, hijo de Juan y Cristobalina, nació en 12 de idem id.

Idem 40.—Manuel María Herrera Moreno, hijo de Gabriel y María, nació en 12 de idem id.

Idem 41.—Antonio de Paula Linares Ibáñez, hijo de Miguel y Trinidad, nació en 22 de idem id.

Idem 42.—Francisco de Paula Alonso Baños, hijo de Manuel y María, nació en 21 de idem id.

Idem 43.—José María Fernández Fernández, hijo de Gabriel y María, nació en 24 de idem id.

Idem 49.—Francisco de Asís Salmerón Cazorla, hijo de Don Diego y Doña Adela, nació en 5 de Agosto de id.

Idem 62.—José Antonio González Gutiérrez, hijo de Antonio y Dolores, nació en 26 de Octubre de id.

Idem 63.—Eduardo Valverde Pérez, hijo de Antonio y María, nació en 6 de Noviembre de id.

Idem 66.—Francisco José Valverde Muñoz, hijo de Nicolás y Antonia, nació en 10 de idem id.

Idem 67.—Antonio María Vega Baños, hijo de Gaspar y Ana, nació en 21 de idem id.

Idem 74.—Pedro López Miralle, hijo de José é Isabel, nació en 15 de Diciembre de id.

Idem 77.—Fermín Gárnica Túnez, hijo de Miguel y Catalina, nació en 19 de idem id.

Idem 78.—Joaquín Valverde Romero, hijo de José y Ana, nació en 21 de idem id.

Idem 80.—Domingo Campos Jiménez, hijo de Gaspar y Elisa, nació en 24 de Febrero de id. 120—M

Alcaldía constitucional de Avila.

D. Pedro Julián Sánchez Hernández, Teniente, Alcalde accidental de esta ciudad por ausencia del propietario y del primer Teniente de Alcalde.

Hago saber que en el sorteo verificado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia el día 12 del corriente mes de 65 obligaciones del empréstito municipal, han correspondido amortizarse á las señaladas con los números 21, 391, 519, 190, 248, 39, 260, 677, 581, 678, 153, 506, 417, 63, 75, 614, 489, 79, 619, 274, 572, 183, 128, 177, 301, 88, 290, 449, 736, 793, 679, 472, 376, 110, 720, 329, 625, 475, 776, 270, 795, 695, 527, 798, 509, 760, 626, 42, 502, 613, 590, 148, 368, 121, 225, 214, 29, 421, 767, 559, 166, 113, 182, 755 y 412.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los tenedores de dichas acciones.

Avila 23 de Enero de 1891.—P. Julian Sánchez. 123—M

Alcaldía constitucional de Pina.

Ignorándose el paradero del mozo Sixto Royo Luisa, hijo del mendigo Ventura y la difunta María, natural de esta villa, y como tal comprendido en su alistamiento, se le cita por medio del presente para que el día 8 de Febrero próximo, y hora de las ocho de su mañana, comparezca personalmente en esta Casa Consistorial para el acto de la clasificación y declaración de soldados de este año; en la inteligencia que de no verificarlo, siendo como es obligatoria su presentación, se le declarará prófugo y sujeto á la penalidad que establece el artículo 9º de la ley.

Pina de Ebro 26 de Enero de 1891.—El Alcalde, Luis Claver. 117—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Fernando Martínez Loranca por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 23 de Diciembre, señalando el día 21 de Febrero corriente, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio por jurados, mandando se cite á los testigos Luis Fernández, Agustina Cuadrado, Gonzalo Fernández, Luis Lapiedra y José Suárez, por ignorarse sus actuales domicilios, como lo verifiquen por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el día indicado y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira. J—668

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Lucas Fernández González, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor de la presente sumaria.

Hago saber que en la causa seguida en este cuerpo contra el soldado Santiago Cuenca Marcos por el delito de desertión, he acordado se le reciba declaración, y como se halla ausente é ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este primer edicto en el *Boletín oficial*, se presente á dar sus descargos en el cuartel de Mendigorría de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares, le faltan parte de dos dedos en la mano izquierda.

Alcalá de Henares 22 de Enero de 1891.—V.º B.º—El Juez instructor, Lucas Fernández.—Por su mandato, el Secretario, Carlos Cacho. 109—M

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á los reos por delito de contrabando Antonio Guerrero García, hijo de Juan y María, de cuarenta y tres años, natural de Junquera; Gabriel Guerrero Segura, hijo de José y de Francisca, natural de la Mamola, de treinta años; Nicolás Rodríguez Hidalgo, hijo de Juan y de Rosa, natural de Castara (Palma de Mallorca), de veintiocho años, y Manuel Malpica Manzano, hijo de Francisco y de María, natural de Guadalupe, de treinta y cinco años, todos carabineros licenciados, para que en el término de veinte días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para notificarles decreto auditorio de la superior Autoridad del Departamento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 23 de Enero de 1891.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 122—M

MADRID

D. Luis Fernández Sartorius, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel de Infantería retirado D. Angel Carmona Navajas para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Columela, núm. 17, piso segundo de la derecha, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1891.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Luis Fernández Sartorius. 116—M

PAMPLONA

D. Enrique García Díaz, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento al soldado de la segunda compañía del primer batallón del mismo Victor Lasheras Aldave por el delito de desertión cometido el día 17 de Enero de 1891.

Por la presente requisitorio llamo, cito y emplazo al citado soldado Victor Lasheras Aldave, natural de Pamplona, hijo de Baltasar y de Juana, soltero, de edad veinte años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes:

pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, su estatura un metro 616 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta capital para responder á la sumaria que se le sigue por el delito de desertion; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Víctor Lasheras Aldave; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Merced en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Enero de 1891.—Enrique García Díaz. 118—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que se instruye sobre estafa contra Eugenio Masquet Pichón, casado, de treinta y cuatro años de edad, viajante de comercio, natural de Anaix, cantón de Saint Amant, departamento de la Charente (Francia), hijo de Juan y María, y Augusto Vidal y Mateu, soltero, cocinero, natural y vecino de Burdeos (Francia), de edad veintiséis años, hijo de Juan y de Juana, supuestos Capitán y piloto, respectivamente, del vapor naufrago *Carmen*, de la empresa del Marqués de Campo, los cuales recorrieron diferentes poblaciones de España recogiendo suscripciones voluntarias con un libro titulado *Diario*, se les cita y llama para que dentro de seis días comparezcan de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital para responder á los cargos que les resultan en méritos de este sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dichos procesados.

Dada en Barcelona á 18 de Enero de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., José Dalmau, Secretario. J—610

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que se instruye sobre supuesto nombre contra Jaime Ortiz Casasús, hijo de José y de Isabel, natural de Alberique, soltero, carpintero, de treinta años de edad, que también dijo se llamaba José Martínez Badía, bajo cuyo nombre ha estado preso y procesado por el delito de robo, se cita y llama á dicho Ortiz para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital para responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho procesado.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., José Dalmau, Secretario. J—611

BENABARRE

D. Antonio Fuertes Selva, Juez instructor de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Tabuena y Prades, vecino que fué de esta villa, de oficio panadero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de doce días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre cohechos y estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Benabarre á 28 de Enero de 1891.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials. J—612

BILBAO

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Arnáiz Fernández, conocido también por Hermenegildo Sáenz Fuentes, de cuarenta y siete años de edad, hijo de José y de Juana, jornalero, casado con Flor Viana, natural de Alcañón ó Alesanco, en el partido de Nájera, provincia de Logroño, de estatura un metro con 72 centímetros, peso 57 kilogramos, 18 y tres cuartos centímetros de largo y nueve de ancho en la mano, 25 de largo y nueve tres cuartos centímetros de ancho en los pies, pelo castaño, ojos garzos y bigote rubio, ambulante, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á ampliar su declaración indagatoria y cumplir lo demás acordado en la causa que contra él se instruye sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Hermenegildo; y que en caso de ser habido, le conduzcan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, por haberlo así acordado en la causa mencionada, como comprendido aquél en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 29 de Enero de 1891.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Blas de Onzoño. J—613

BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en la causa crimi-

nal de oficio que estoy instruyendo por hurto de una caballería, propia de D. Fernando González de Canela y García, se ha dictado, con fecha 24 del actual, el auto que contiene los siguientes

Particulares.—«Se declara procesados por esta causa á Anselmo Fernández y González, José Rodríguez Moreno, Francisco Romero Luque, Ramón Quirós Blauco, Manuel Cordero Rodríguez, José Jiménez Escamilla, José Martínez Mora y Francisco Escamilla Caballero, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias en forma legal; notifíqueseles este auto, haciéndoles las advertencias y prevenciones legales, á cuyo fin se librará exhorto, con inserción de este particular y del respectivo á la prisión, al Juzgado de Estepa, vecindad de cinco de los citados, y edictos para que sirvan de notificación á los tres ausentes.»

«Se decreta la prisión provisional de los mismos Anselmo Fernández González, José Rodríguez Moreno, Francisco Romero Luque, Ramón Quirós Blanco, Manuel Cordero Rodríguez, José Germán Escamilla, José Martínez Mora, Francisco Escamilla Caballero, interin prestan fianza cada uno en cantidad de 2.500 pesetas en metálico ó la hipotecaria equivalente.»

Para que sirva de notificación en legal forma á los ausentes en ignorado paradero José Rodríguez Moreno y Manuel Cordero Rodríguez, que se decía ser vecinos de Córdoba, y José Martínez Mora, que aparecía serlo de Montilla, se insertan dichos particulares en el presente edicto.

A su vez, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los citados José Rodríguez Moreno, Manuel Cordero Rodríguez y José Martínez Mora, para que en el término de ocho días, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y por último, se encarga á los demás Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, la busca, captura y conducción, en su caso, con las seguridades convenientes, á la citada cárcel, de los tres referidos sujetos, cuyas circunstancias personales no constan.

Dado en Bujalance á 31 de Enero de 1891.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó J—614

CANGAS DE ONÍS

El Sr. D. Pedro Otero y González, Juez de instrucción del partido judicial de Cangas de Onís.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Rebul, de origen catalán, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de declarar en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de robo en los establecimientos de D. Rosendo Luege y D. Alfonso Muñoz, vecinos de la villa de Ribadesella; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 29 de Enero de 1891.—Pedro Otero.—Por mandado de S. S. y ausencia del actuario Sela, Claudio del Vall. J—615

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, á individuos de policía judicial, procedan á la busca de la caballería, cuyas señas se expresan á continuación, que fué sustraída en la mañana del 13 de Diciembre del año anterior á D. Joaquín Clement Llorca, de esta vecindad; y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare, si no acreditare su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 29 de Enero de 1891.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de la caballería.

Un caballo pelo negro, alzada la marca escasa, cerrado y sin hierro. J—569

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre como de cuarenta años de edad, algo sordo, de bastas facciones, hablando como los granadinos; que viste calzón de pana, chaqueta de color claro, calzado con alpargatas, que la noche del día de ayer se hospedó en la posada llamada de Los Caballos, de esta villa, para que se presente en la audiencia de este Juzgado á declarar dentro del término de quince días en el sumario que instruyo sobre robo; previniendo que de no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la detención del referido, como á la de cualquiera otra persona en cuyo poder se encuentre una cédula personal y dos licencias de armas, expedidas á favor de Fernando Mora Escribano, vecino de Campillos, que con otros documentos y valores han sido robadas la noche citada en la expresada posada llamada de Los Caballos.

Dado en Estepona á 30 de Enero de 1891.—Luis de Moya.—Por su mandado, Manuel Sánchez Quiñones. J—618

GERONA

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre abusos deshonestos contra Miguel Jiménez Rubio, se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado á Jacinto Alonso y Moroga, de diez y seis años de edad, vecino de Lagostera, que trabajaba en las obras del ferrocarril en construcción de San Felú de Guixols á Gerona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de practicar una diligencia de justicia que ha de tener lugar en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento, en otro caso, de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas, según ley.

Dado en Gerona á 30 de Enero de 1891.—Enrique Roig.—De orden de S. S., José Rapado. J—619

GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino Andrés Martínez, natural de Valdenoches, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MA-

DRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de una palmaria.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Faustino Andrés, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Guadalajara á 31 de Enero de 1891.—Domingo Divar.—El actuario, José Sacristán. J—620

HOYOS

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de la villa de Hoyos y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Pedro Arias Cebadero, alias el Encendido, natural de la villa de Gata, de cincuenta y seis años de edad, viudo, de oficio vaquero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, siguientes á la publicación de este edicto, se presente ante este Juzgado con objeto de ser indagado en el sumario que se le sigue por el delito de daños á Faustino San Martín, de la villa de Torre de Don Miguel; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Hoyos 28 de Enero de 1891.—Eduardo Chalud.—Por mandado de S. S., Celedonio Rodríguez. J—621

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

En virtud del presente y en los autos promovidos por el Procurador D. José Viché, en nombre de Doña Filomena Cubells Ciscar, sobre declaración de la testamentaria de D. Carlos Cama y Blanch, se hace saber que por auto de fecha 5 de Julio de 1883 se declaró en concurso voluntario de acreedores la testamentaria de D. Carlos Cama y Blanch, mandando proceder al embargo y depósito de todos los bienes de la misma con las demás diligencias consiguientes á dicha declaración, y figurando en dicho concurso como acreedores D. Vicente Cubells Ciscar, D. Joaquín Cucaló, Barón de Terrateig, Don D. Luis Montón, Doña Josefa Villarroya y Millán, D. Miguel Fuertes, D. José Polop, D. Vicente Serrano Sanz, D. Tomás Miguel, Doña Elena Peris é Ibañez, Doña Carmen Ferrer y Palanca, Doña Salvadora Ballester y Soler, Doña Dolores Muñoz y Mulió, D. Fernando Cristóbal Calvo, D. Pascual Martínez Folgado y D. Juan Bautista Aliaga, cuyos domicilios se ignoran, se ha mandado por providencia de 2 de Octubre último que se les haga saber por medio de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID esta declaración de concurso para los efectos que estimen procedentes como acreedores al mismo, citándoles para que usen de su derecho; con la prevención de parales el perjuicio que haya lugar si no la verifican.

Dado en Valencia á 3 de Febrero de 1891.—Cristóbal Gironés.—Ante mí, Salvador García Dechent. X—1245

En virtud de providencia acordada ante mí en 17 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia en el ramo de administración dimanante de los autos sobre concurso de acreedores de la Sociedad *Canal de la Albufera*, acordada á escrito del encargado de presentar las cuentas del difunto Administrador interino D. Antonio Navarro Canisio solicitando se aprobaran éstas y se declarara al Navarro y sus herederos exentos de responsabilidad y se cancelara la fianza personal constituida para ejercer tal cargo, se manda dar vista por medio del presente de tal pretensión á los señores concursados y acreedores, cuyos domicilios se ignoran, por término de tres días, con el fin de que puedan oponerse á ello.

Valencia 20 de Enero de 1891.—El Escribano habilitado, Alfredo Uguet. X—1244

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y á Yecla y Alcedia de Crespins.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 de sus estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 18 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en el local que ocupan sus oficinas, Marquesa, 2, principal.

A tenor de lo que preceptúa el art. 35 de los referidos estatutos, los señores accionistas que posean 50 ó más acciones y deseen asistir á dicha junta, deberán depositar previamente sus títulos en la Caja de la Sociedad con diez días de anticipación al fijado para celebrar aquélla.

Barcelona 26 de Enero de 1891.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Manuel María Illas y Fabra. X—1213—1

Tranvías y ferrocarriles económicos.

COMPANÍA ANÓNIMA

Inventario balance en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés, con doble vía y tracción de vapor, concesiones, líneas, coches, máquinas, edificios, talleres, etc.	2.954.591'52
Concesiones para la prolongación de la línea de San Andrés hasta Sabadell, con un ramal á Badalona	748.652'16
Tranvía de San Juan de Horta á la Sagrera, adquirido en subasta pública, vía, edificios, etcétera	33.124'56
Cartera de acciones	2.250.000
Depósitos en valores de la Compañía	80.000
Deudores varios	20.548'59
Valores en cartera	2.674
Caja: efectivo existente	45.670'16
	6.135.260'99

PASIVO		Pesetas.
Capital: 50.000 acciones á 100 pesetas una...		5.000.000
Obligaciones: 1.768 á 500 pesetas una, con interés al 6 por 100 anual, amortizables por sorteo		884.000
Acreedores varios.....		13.945'90
Dividendos y cupones pendientes de presentación al cobro.....		19.712'50
Fondo de reserva.....		17.705'59
Depósitos en valores de la Compañía.....		80.000
Ganancias y pérdidas: beneficio.....		119.897
		6.135.260'99

Barcelona 31 de Diciembre de 1890.—El Tenedor de libros, Antonio Morros.—V.º B.º=El Director Gerente, Alejo Soujol. X—1243

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO		clase del viento	del cielo.	
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana..	711'95	- 1'7	- 3'7	NE...	Brisa..	Nuboso.
9 mañana..	712'35	2'5	- 0'8	ENE..	Idem..	Idem..
12 del día..	711'50	9'1	4'2	ESE..	Idem..	Idem..
3 de la tarde	709'75	11'5	5'5	S....	Idem..	Idem..
6 de la tarde	709'91	6'2	1'4	SO...	Calma.	Idem..
9 de la noche	710'18	2'2	- 0'4	O....	Idem..	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 12'1						
Idem mínima..... - 2'1						
Diferencia..... 14'2						
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 17'3						
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 45'7						
Diferencia..... 28'4						
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 18'1						
Idem mínima, id..... - 3'4						
Diferencia..... 21'5						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 299						
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 3'3						
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche + 3'2						
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). »						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Febrero de 1891.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	773'3	3'5	NE...	Calma	Nuboso...	Tranq.º
Bilbao.....	773'4	5'4	E....	Idem.	Cubierto..	Idem.
Oviedo.....	771'6	4'0	SO...	Brisa..	Nuboso...	Idem.
Coruña (7 h.)	771'3	5'6	NE...	Calma.	Idem.	Oleaje.
Santiago.....	770'9	3'9	N....	Idem.	Casi cub..	»
Orense.....	772'0	1'6	O....	Brisa..	Despejado.	»
Pontevedra..	769'0	10'2	E....	Idem..	Idem.	Tranq.º
Vigo.....	768'9	9'1	E....	Viento.	Nuboso...	Idem.
Operto.....	768'9	4'4	N....	Brisa..	Despejado.	Oleaje.
Cáceres.....	770'4	6'0	NE...	Calma.	Cubierto..	»
S. Fern. (7 h.)	769'5	7'9	ESE..	B.º lig.	Despejado.	Tranq.º
Sevilla.....	772'1	8'6	SO...	Calma.	Idem.	»
Málaga.....	771'6	10'6	E....	Viento.	Nuboso...	Oleaje.
Granada.....	771'7	7'2	NO...	Calma.	Despejado.	»
Alicante....	771'5	7'2	NE...	Brisa..	Idem.	Rizada.
Murcia.....	771'7	3'4	SO...	Calma.	Idem.	»
Valencia....	772'0	5'2	N....	Brisa..	Idem.	»
Palma.....	774'5	5'9	NO...	Calma.	Idem.	Tranq.º
Barcelona..	775'2	7'8	E....	Idem..	Idem.	Picada.
Teruel.....	775'4	- 4'8	N....	Idem..	Idem.	»
Zaragoza..	773'7	1'5	NO...	Brisa..	Nuboso...	»
Sorta.....	771'4	2'0	N....	Calma.	Despejado.	»
Burgos.....	773'1	0'0	NE...	Brisa..	Cubierto..	»
León.....	773'3	- 1'0	E....	Calma.	Despejado.	»
Valladolid.	772'1	1'3	SE...	Brisa..	Nuboso...	»
Salamanca..	772'5	0'8	SE...	Idem..	Cubierto..	»
Segovia....	772'8	- 1'0	NO...	Idem..	Nuboso...	»
Madrid.....	772'0	2'5	ENE..	Idem..	Idem.	»
Escorial....	»	3'4	NE...	Calma.	Idem.	»
Ciudad Real.	771'6	3'7	NE...	Idem..	Idem.	»
Albacete...	772'4	3'1	SE...	Brisa..	Idem.	»
París.....	775'7	1'1	NNE..	Calma.	Cubierto..	»
Gris-Nez...	»	»	»	»	»	»
St. Mathieu.	775'0	0'8	E....	Idem..	Idem.	»
Isla d'Aix..	774'4	1'5	ENE..	B.º fte.	Despejado.	»
Biarritz...	772'6	1'8	ESE..	Brisa..	Cubierto..	»
Clermont...	775'4	- 3'2	N....	Calma.	Idem.	»
Perpiñán...	775'0	- 2'0	SO...	Idem..	Nuboso...	»
Sicie.....	771'4	4'8	N....	Brisa..	Despejado.	»
Niza.....	771'8	2'8	NE...	Idem..	Nuboso...	»
Roma.....	»	»	»	»	»	»
Nápoles...	»	»	»	»	»	»
Palermo...	»	»	»	»	»	»
Malta.....	»	»	»	»	»	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Febrero de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6.	Día 7.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	77'35 77'65	77'50-60-55 77'65-60 fin cor. fir., cambio m. 77'625 77'90 fin cor. fir., 0'50 prima. 77'90-95 fin cor. fir. 0'40 prima.
pequeños.	78'05	78'40-10-77'50-55 77'90-85-60-78 0/0 78'35-45-50 77'70
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	77'40	77'70
Idem id. al 4 por 100 exterior.	78'75	79 0/0-79'20-10
pequeños.	79'20	79 0/0-79'80-75-20 80'90-79'25
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	79'75	79'75
Idem amortizable al 4 por 100.....	89'90	90 0/0
pequeños.	90'05	90 0/0-90'10-15-05
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0/0 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.....	100'50	100'50-60-50
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886. no publicado.	103'65	103'75-80
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 340.000.....	103'70	103'70 p.
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 340.000.....	97'85	103'60 al 15 cor. fir.
no publicado.	98'80	»
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.....	101'70	101'60-65
Idem id.—Idem al 4 por 100.....	92'25	»
Acciones del Banco de España.....	399 0/0	400 0/0
no publicado.	400 0/0	»
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	»	»
Idem id. id. acciones al portador....	89 0/0	89 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'30
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'35	Palencia.....	0'30
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.º	0'25
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	San Sebastián.	0'20
Ciudad Real..	0'35	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'30	Sta. Cruz Tfe..	0'35
Cuenca.....	0'35	Sevilla.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Segovia.....	0'30
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'30	Tal.ª la Reina.	0'70
Guadalajara..	0'35	Teruel.....	0'30
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'30
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'65
Huesca.....	0'30	Valencia.....	0'20
Jaén.....	0'30	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'30	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'30
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE FEBRERO DE 1891

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior ... á	76'50
Idem id. interior..... á	»
Idem amortizable al 2 por 100..... á	»
3 por 100 exterior..... á	»
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior. á	»
Obligaciones de Cuba..... á	501'00
3 por 100..... á	95'45
4 1/2 por 100..... á	105'10
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).... á	97 1/2

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'97 pesetas.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'94 id.
Idem, á sesenta dias vista, id. id., 00'00 id.
Idem, á noventa dias fecha, id. id., 25'82 y 25'80 p. id.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'95.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'85 2'70 y 2'75.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 0'00 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	201
Carneros.....	234
Terneras.....	53
Cerdos.....	244
Ovejas.....	»
TOTAL.....	732
Su peso en kilogramos.....	75.993

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'22 á 1'36 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'00 á 1'73 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'77 á 1'83 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	2.257'89
Segovia.....	940'45
Norte.....	14.031'02
Bilbao.....	1.407'16
Aragón.....	603'29
Valencia.....	2.195'19
Mediodía.....	19.684'65
Ciudad Real.....	4.180'09
Imperial.....	1.046'46
Arganda.....	261
Correos.....	47'07
Matadero de vacas.....	13.942'49
Idem de cerdos.....	7.914'40
TOTAL.....	68.511'16
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	60.723'02
Diferencia en este día de más.....	7.788'14

Madrid 7 de Febrero de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS MINERALES DE ESPAÑA.—Se halla de venta al precio de 3 pesetas en el Almacén de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Juan de Mata, fundador.
Cuarenta Horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las dos y media.—Quinto concierto instrumental por la Sociedad de Conciertos de Madrid, bajo la dirección del maestro D. Luis Mancinelli.

A las ocho y media.—Función extraordinaria.—*Il Barbier de Siviglia.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 105 de abono.—Turno 3.º impar.—*Don Alvaro, ó la fuerza del sino.*

A las cuatro y media.—*La muerte en los labios.—Virgen y mártir.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*Oposición conyugal.—El difunto Toupinel.*

A las cuatro y media.—*Nicolás.—El difunto Toupinel.*

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 45 de abono.—Turno 3.º.—*Frou Frou.—Baile.*

A las cuatro y media.—*La Doctora.—Baile.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El reloj de Lucerna.*

A las cuatro y media.—*La Tempestad.*

Gran baile de máscara de una á seis de la madrugada.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Los trabajadores.—La república de Chamba.—Novillos en Polvoranca.—La leyenda del monje.*

A las cuatro y media.—*Los de Cuba.—El robo de la calle del Gato.—La leyenda del monje.—Los Trabajadores.*

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—*Los calabacines.—Un novio de Real orden.—La lucha por la existencia.—El gorro frigio.*

A las cuatro y media.—*Los belenes.—Las doce y media y sereno.—La lucha por la existencia.—El secreto en el espejo.*

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Dos escogidas funciones compuestas de números cómicos, y repetición del programa del beneficio del popular Tony Grice.
Entrada general 50 céntimos.